

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY PANAMA

ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC

CONFLICT OF INTEREST

PANAMA (NINTH MEETING)

- **Prevención y gestión de conflictos de intereses**

La Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información – ANTAI conoce la materia de conflicto de intereses en ocasión a la presentación de denuncias, quejas y reclamos, y en ejercicio de la facultad de fiscalización del cumplimiento de las normas del Código de Ética.

El artículo 39 del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004 “Por el cual se dicta el Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central” señala que a fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

También podemos mencionar en el Capítulo II de Ética Judicial sobre Normas de Conductas, numeral 20 señala que no se debe aceptar regalos ni favores de los litigantes ni de abogados que estén ejerciendo ante su tribunal; y, en general, de ninguna persona cuyos intereses pueden ser afectados con sus fallos

En esa misma línea, la ANTAI ha presentado una propuesta de Leyes Anticorrupción y dentro de la misma se encuentra el Proyecto de Ley sobre Conflicto de Interés.

La propuesta se dirige a las incompatibilidades en la función pública de Autoridades de alta jerarquía, en el sentido que no podrán ocupar cargos en Juntas Directivas; ni estar registrados como representantes o poderdantes de empresas privadas, tampoco podrán participar en su capital accionario ni personalmente ni por medio de terceras personas naturales o jurídicas, cuando estas presten servicios a instituciones o a empresas públicas.

Esta prohibición se entiende de igual forma sobre entidades privadas, que reciban recursos económicos del Estado. Los funcionarios indicados tendrán un período de treinta (30) días hábiles para presentar a la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo con la correspondiente inscripción en el Registro Público, este término puede ser prorrogado por una sola vez por igual período.

Otra de las propuestas de reformas de leyes que abarca esta materia, es el Proyecto de Ley que reforma la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, “Que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”.

En la propuesta de reforma, se resalta la inclusión de un capítulo IX dedicado al Conflicto de Intereses. Actualmente, el conflicto de intereses se desarrolla con independencia dentro de los Códigos de Ética de cada institución estatal, sin embargo, de las propuestas recibidas se desprende la necesidad de unificar criterios y establecer mediante Ley las disposiciones relativas a conflicto de intereses.

Dicho capítulo incluye, entre otras disposiciones, la definición de conflicto de intereses, las conductas prohibidas que conducen a conflictos de intereses y, la no posibilidad de estar al frente de más de una instancia estatal, sea o no remunerada.

Además, se incluye en la información de obligatoria publicación, el presupuesto aprobado para el año fiscal corriente, los cambios y traslados de partida, los estudios de factibilidad y en los casos pertinentes, los estudios de impacto ambiental de las inversiones en obra de infraestructura y contrato de concesiones, así como la información relativa a las reuniones de junta directiva, la asistencia, las fechas y el pago en concepto de dieta, emolumentos y viáticos derivados del trabajo que realizan los miembros de dichas juntas directivas.

En esta propuesta en su artículo 28 se prohíben las siguientes conductas:

- El uso del cargo oficial para ganancia o provecho particular.
- El uso de información que no posee el carácter de pública.
- El uso indebido de la propiedad del Estado.
- El uso indebido del tiempo oficial.

- El servidor público, al cese de sus funciones, contacte a otro servidor público en la entidad que laboraba u otra entidad relacionada, referente a asuntos de su interés personal.
- Mantener relaciones y aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.
- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando funciones.
- Solicitar o aceptar regalos, directa o indirectamente, otorgados en función del cargo que ocupa, o como pago por una acción oficial que beneficie a una persona u organización:
- Que ha intentado o intenta obtener una acción, negociación o relación contractual o financiera del Estado.
- Que tenga intereses que puedan afectarse debido al cumplimiento o incumplimiento de las funciones y responsabilidades oficiales del funcionario.
- Dar, contribuir o solicitar, directa o indirectamente, contribución para la compra de un regalo a su supervisor en línea directa, o a uno de sus padres, el cónyuge, persona que dependa económicamente o u miembro de su domicilio.
- Aceptar un regalo de otro funcionario que reciba menor salario, exceptuando las siguientes situaciones:
 - Regalos de valor nominal por motivo de cumpleaños, navidad o alguna ocasión similar.
 - Regalos de valor generalmente aceptado en ocasiones no recurrentes, tales como jubilación, transferencia, nacimiento, muerte o matrimonio de un miembro de la familia.
 - Regalos entre funcionarios que tengan una relación cercana familiar o personal, o que han establecido una relación firme de negocios externos que justifica el regalo.
 - Contribuciones voluntarias de valor nominal, de parte de un grupo de funcionarios, a favor de un supervisor en situaciones especiales, cuyo valor total sea apropiado para la ocasión, en el caso de los numerales 1 y 2.

Adicionalmente establece que ningún funcionario podrá participar en calidad oficial o personal en un asunto o negocio del Estado que, según su conocimiento, involucre un interés financiero para él o para cualquier persona u organización con intereses financieros atribuibles a él.

El funcionario público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.